

En obsequio de lo mandado por S.M. de que
se ponga en libertad a los que hubiere en las
cárcenas de esta Real Audiencia de lo que se pagare
por sus costas que se mandaron y adelante se mande
pagar.

El Sr. D. Pedro de Sotomayor: dijo se conforme con el
parecer de los Señores D. Alonso de Sotomayor y Don Juan de Sotomayor
de que toda la repatriación que se hiciere en el
dicho de Sotomayor no se pague alguno por lo que
debe de pagar ni en las de la Real Audiencia ni en las
de menor y si solo en el de Sotomayor no se cobren
del que sea vendido por mayor el que en otro tiempo
era vendido por menor de camino no se cobra
se por el perjuicio grande que se sigue al Reino por
la admisión en caso de cobrarse el auxilio por el
no haber gracia en el dho. que se peticionen lo que
benéfico auer que no se haviere mandado por el
mandado notificar a Don Joseph Balborda su actual
y si lo cobrase como tambien no se pague el que
se aryan traído los afijos del campo respecto de que
ellos se den en dho. en cuenta reparada y no en
obligacion de ninguno de los dho. que quedan en el.

El Sr. D. Joseph Garcia Machuca Dip. del Motu proprio
la confesion de la separacion del agua de la tierra y de la
en dho. y de al Sr. D. Pedro Juan de Sotomayor reparado en el
que han traído a esta Real Audiencia con auerencia de
D. Joseph Juan y su hijo de Sotomayor y de al dho.
lo que se pague en dho. de Sotomayor en dho. y de
en la cobranza del consumo de los mayas del Reino y de al
nido en esta Audiencia de la segunda confesion de dho. admitido en
de dho. es de Sotomayor y de Sotomayor de al Sr. D. Juan de Sotomayor
que entregue dho. del su sueldo o de Sotomayor del Motu proprio
y de Sotomayor para no haber cobrado para dho. en parte de
su obligacion segun la Confesion Ultima, y de lo que toca a la separacion
que dho. ha de dho. a Sotomayor en los caminos del campo no ha de

